



152

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ DARY ESPITIA MURCIA
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2014-00361-99

El doctor MIGUEL PIÑEROS REY, designado como Juez Ad-Hoc para conocer del presente asunto, mediante escrito que antecede se declara impedido para atender estas diligencias, invoca como causal de impedimento los artículos 140 y 141 numeral 6 del C.G.P., aduciendo que dentro del proceso de Reparación Directa N° 50001.23.31.000.1999-00309-00, contra el Hospital Regional de Acacías, adelantado por el Tribunal Administrativo del Meta, actuó como apoderado de la demandante LUZ DARY ESPITIA MURCIA.

Previamente se ordenó y obtuvo información sobre el estado actual del proceso citado por el doctor MIGUEL PIÑEROS REY, indicándose en constancia secretarial del día diez (10) de los corrientes, que dicho trámite se encuentra terminado y archivado definitivamente, con última actuación el 10 de agosto de 2010.

En consecuencia, no existiendo actualmente relación alguna entre el doctor MIGUEL PIÑEROS REY como apoderado de la señora LUZ DARY ESPITIA MURCIA dentro del proceso antes mencionado, por encontrarse terminado y archivado, no resulta procedente el impedimento.



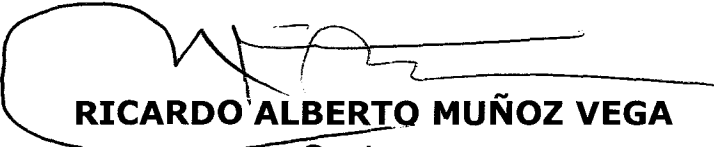
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: No Aceptar el impedimento presentado por el Juez Ad-Hoc **DR. MIGUEL PIÑEROS REY**, para separarse del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Conforme el artículo 116 del CPACA, vuelvan las diligencias al Juez Ad-Hoc designado para continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase


RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA
Conjuez

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
13/01/2016 000136

SECRETARÍA GENERAL